

Plan de Previsión Futurautor

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de 21 de mayo de 2003 e incorporando las modificaciones introducidas en la Asamblea General Ordinaria de 17 de junio de 2013, 18 de junio de 2014 y 20 de junio de 2016

PRELIMINAR

El Plan de Previsión Futurautor entró en vigor el día de su aprobación por la Asamblea, el 21 de mayo de 2003, el cual sustituyó a todos los planes de previsión anteriormente constituidos por la Mutualidad de Autores y Editores.

El Plan de Previsión Futurautor, constituye un Plan de Ahorro con la finalidad de cubrir las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad del socio mutualista . Este Plan combina aportaciones sistemáticas y extraordinarias de los mutualistas, con la posibilidad de disponer del derecho de rescate parcial o total de su inversión, en los términos y con las limitaciones que a continuación se regulan.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y el Mutualista, como tomador del seguro o asegurado, se regirán por el presente Reglamento aprobado por la Asamblea General y adaptado a la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, Ley de Contrato de Seguro y Reglamento de Entidades de Previsión Social y cualquier normativa que le sea de aplicación.

Artículo 2º

Para adquirir la condición de socio o mutualista se requiere además de la solicitud escrita del mismo, declarar de acuerdo con el cuestionario que la Mutualidad le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

La reticencia o inexactitud en esas declaraciones producirá los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley del Contrato de Seguro.

Artículo 3º

El Mutualista adquirirá plenos derechos en el Plan de Previsión **Fudurautor**, el día primero del mes siguiente a la aprobación de su incorporación por el Consejo de Administración.

El Mutualista recibirá al tiempo de darse de alta, un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento. La Mutualidad entregará al Mutualista un suplemento o un nuevo Reglamento siempre que se modifique su contenido.

Artículo 4º

Podrán pertenecer a este Plan de Previsión **Fudurautor** los socios de la Mutualidad de Previsión Social de Autores y Editores.

Los socios causarán baja:

- a) Por voluntad expresa.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por perder la condición de tomador del seguro o asegurado.

Artículo 5º

Todo socio adscrito a este Plan podrá contribuir a la Mutualidad:

Aportaciones sistemáticas

- a) Con el importe de las cuotas que de las recaudaciones brutas del socio por derechos de autor, en cualquier concepto o modalidad, se retendrán desde la fecha de ingreso en el Plan por la Sociedad General de Autores y Editores (en adelante, SGAE).

La cuantía de la cuota será la que el socio determine en cada momento mediante solicitud dirigida por escrito a la Mutualidad. La Mutualidad estará encargada de indicar el importe de la cuota elegida por el autor a la SGAE.

Aportaciones extraordinarias

- b) Con las cuotas que voluntariamente decida ingresar.

Artículo 6º

A efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, se hace constar que las cuotas que no sean abonadas por el socio mediante retención por la SGAE deberán ser satisfechas en el domicilio de la Mutualidad, o por las fórmulas que se establezcan por el Consejo de Administración.

Artículo 7º

El Consejo de Administración establecerá los criterios de inversión aplicables a los fondos acumulados.

Estos criterios estarán disponibles, en la Sede la Mutualidad, para el mutualista que los solicite.

Artículo 8º

Derecho de rescate.

El socio tendrá derecho al rescate, parcial o total, del valor acumulado con sus aportaciones, a partir de transcurrido un año desde su incorporación al presente Plan.

La Mutualidad solicitará al mutualista toda aquella información que sea necesaria, para delimitar el importe del derecho y las obligaciones legales y tributarias que en cada caso corresponda.

El importe del valor de rescate total será igual al valor acumulado de forma individual por el mutualista al 31 de diciembre anterior a la fecha en la que se solicita el rescate, y capitalizado financieramente hasta la fecha de solicitud del mismo, junto con las aportaciones realizadas en dicha fracción de año (descontados los posibles rescates parciales en ese periodo), con un tipo de interés, que en términos anuales es del 1,5% anual. Este tipo de interés podrá ser modificado por el Consejo de Administración.

En virtud del rescate total, la Mutualidad abonará al socio el importe que le corresponda, causando el socio baja en el Plan.

PRESTACIONES

Artículo 9º

Coberturas

a) Jubilación

Podrán causar prestaciones de jubilación los socios a partir de su 65 cumpleaños.

b) Incapacidad

Tendrán derecho a esta prestación aquellos socios a quienes sobrevenga una situación de incapacidad permanente, total o absoluta, o gran invalidez, reconocida por el organismo competente de la Seguridad Social.

c) Fallecimiento

Tendrán derecho a esta prestación el o los beneficiarios expresamente designados por el causante en su Boletín de Adhesión, en el número y en el porcentaje que éste desee. La designación de beneficiarios podrá modificarse en cualquier momento, mediante la comunicación por escrito a la Mutualidad, o mediante designación testamentaria.

En defecto de designación expresa, los beneficiarios de esta prestación serán los herederos legales del causante. En caso de inexistencia de herederos legales, revertirá al fondo.

d) Incapacidad o fallecimiento

En caso de incapacidad o de fallecimiento del mutualista, el beneficiario designado percibirá la provisión matemática de jubilación constituida, más el capital asegurado, cuya cuantía será, si la edad del Mutualista es inferior a 66 años igual al 25% de la provisión matemática acumulada para la contingencia de jubilación al 31 de diciembre anterior, con un importe máximo de 5.000 euros.

La incapacidad se suspende cuando el Mutualista alcanza la edad de 65 años.

En caso de que la edad del Mutualista sea superior a 65 años e inferior a 70 años el capital asegurado será igual 10% de la provisión matemática acumulada para la contingencia de jubilación al 31 de diciembre anterior, con un importe máximo de 5.000 euros.

Para los mutualistas de edad superior a 69 años el capital asegurado será igual al 1% de la provisión matemática acumulada para la contingencia de jubilación al 31 de diciembre anterior, con un importe máximo de 5.000 euros.

CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 10º

Cuantía de las prestaciones:

La cuantía de las prestaciones se determinará aplicando un sistema de capitalización financiera individual.

De forma mensual la Mutualidad atribuirá al saldo existente al cierre del mes anterior y a las aportaciones realizadas al final de cada mes y detrayendo los posibles rescates parciales realizados, la rentabilidad media acordada por el Consejo de Administración para dicho año.

La cuantía de la prestación causada será igual al valor acumulado de forma individual por el mutualista al 31 de diciembre anterior a la fecha en la que se cause la prestación, y capitalizado financieramente hasta la fecha de solicitud de la misma, junto con las aportaciones realizadas en dicha fracción de año (descontados los posibles rescates parciales en ese periodo), con un tipo de interés, que en términos anuales es del 1,5% anual. Este tipo de interés podrá ser modificado por el Consejo de Administración.

Adicionalmente a lo anterior, si se produjese el fallecimiento o la invalidez del mutualista antes de alcanzar la jubilación, el beneficiario o el mutualista, en su caso, tendrá derecho a percibir un capital adicional, según se determina en el artículo 9. d) del presente reglamento.

Artículo 11º

Forma de pago

La prestación se recibirá en forma de capital.

El Consejo de Administración podrá establecer otras fórmulas de pago de prestaciones en forma de renta, capital o mixtas, dentro de las modalidades que la Mutualidad tenga establecidas en dicho momento.

NORMAS GENERALES

Artículo 12º

Las prestaciones establecidas en este capítulo tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios contraigan con terceras personas.

Artículo 13º

Las prestaciones de los socios y de sus beneficiarios serán compatibles, no concurrentes con los beneficios que puedan corresponder a los asociados a la Mutualidad como consecuencia del régimen de la Seguridad Social.

Artículo 14º

Los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de la participación en este Plan, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del socio, o en su caso, del beneficiario.

Artículo 15º

Las prestaciones se otorgarán cuando se hayan cumplido los requisitos reglamentariamente establecidos y una vez se haya aportado toda la documentación requerida en el artículo 16.

A partir del momento de la aportación de toda la documentación oportuna, la Mutualidad dispondrá de un plazo máximo de 40 días para aprobar o denegar la prestación.

Artículo 16º

El socio o beneficiario deberá presentar al Consejo de Administración de la Mutualidad, junto con la solicitud de prestación convenientemente firmada, la siguiente documentación:

- a) En el caso de prestación de jubilación:
 - Certificado de nacimiento.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Número de Identificación Fiscal.
- b) En el caso de la prestación de fallecimiento:
 - Certificado de defunción del socio.
 - Certificado de últimas voluntades y, en su caso, copia del testamento.
 - Documentación acreditativa del parentesco u otra que determine el derecho a la prestación, según el caso.
 - Fe de vida del beneficiario.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Número de Identificación Fiscal.
- c) En el caso de pensión de Incapacidad:
 - Copia de la resolución del órgano competente de la Seguridad Social por el que se reconozca la incapacidad y su grado.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Número de Identificación Fiscal.

La Mutualidad se reserva el derecho a exigir al socio o al beneficiario la presentación de cualquier otra documentación que sea necesaria según su criterio.

Artículo 17º

En el caso de que se haya optado por la percepción de una renta vitalicia, el socio o beneficiario, a partir de la fecha de inicio del pago de la renta, estará obligado a justificar anualmente a la Mutualidad su supervivencia mediante la presentación de una Fe de Vida.

No obstante, la Mutualidad se reserva el derecho de solicitar que la supervivencia del socio o beneficiario sea acreditada en cualquier momento durante el periodo previsto de pago de la renta.

En caso de incumplimiento del requisito anterior por causas imputables al socio o beneficiario, la Mutualidad suspenderá el pago de la renta. En este caso, una vez justificada la supervivencia, la Mutualidad procederá a hacer efectivas las prestaciones pendientes de pago, sin que éstas generen intereses de demora a favor del socio o beneficiario.

Artículo 18º.- Si se hubieran realizado pagos indebidos, la Mutualidad podrá reclamar su devolución en tanto en cuanto no haya prescrito la acción para exigir su cobro.

COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 19º

Las comunicaciones a la Mutualidad por parte del socio o beneficiario, se realizarán en el domicilio social de la Mutualidad.

Las comunicaciones de la Mutualidad al socio o al beneficiario se llevarán a efecto en el domicilio de los mismos recogido en el Boletín de Adhesión, salvo que se hubiera notificado a la Mutualidad el cambio de domicilio.

Artículo 20º

Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad de Autores y sus Mutualistas, sus beneficiarios y derecho-habientes, derivadas de su condición de tales, se regirán por la Ley del Contrato de Seguro, los Estatutos y Reglamentos de la Mutualidad y demás legislación vigente.

Artículo 21º

La acción para el ejercicio del derecho a las prestaciones o que deriven del presente Reglamento prescribe a los cinco años a contar desde el acaecimiento del hecho causante que da origen a la prestación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los pensionistas del Plan de Previsión Autoral vigente hasta el 6 de mayo de 2000, mantienen el derecho a recibir sus prestaciones en la forma y cuantía reconocidas en el mismo. Los beneficiarios de prestaciones de viudedad o de orfandad por fallecimiento de estos pensionistas, que tuviesen tal condición de beneficiario antes del 31 de diciembre de 1999, mantendrán las prestaciones que actualmente tienen reconocidas en el Plan de Previsión Autoral vigente, extinguiéndose por las causas previstas en el mismo.

Los socios que, al amparo de la Disposición Adicional duodécima del Reglamento de Prestaciones del Plan de Previsión Autoral, tuvieran derecho a la designación de beneficiarios de un legado mantendrán este derecho, con los límites previstos en dicha disposición, siempre que:

- a) Sean pensionistas de la Mutualidad a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Prestaciones del Nuevo Plan de Previsión Social, que deroga el Plan de Previsión Autoral.
- b) No tengan a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Prestaciones del Nuevo Plan de Previsión Social, beneficiario con derecho sobre la pensión en curso de pago.
- c) Hubieran llevado a efecto la designación del legatario en la forma prevista por la letra b) del número 1 de la citada Disposición Adicional duodécima antes del 31 de diciembre de 1.999.

DISPOSICIÓN FINAL

Derivados del Plan de Previsión Futurautor no existirán otros derechos a favor de los socios activos y de los pensionistas que los contemplados en este Reglamento de Prestaciones, aprobado en la Asamblea General Ordinaria de 20 de junio de 2016.